



**Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar  
Presidencia**

RESOLUCION No. CSJBOR17-112

Miércoles, 08 de marzo de 2017

*“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Carlos Eduardo García Granados, Juez 4º Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cartagena”*

**EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 8 de marzo de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6º del Acuerdo 162 de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los Jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que el doctor Carlos Eduardo García Granados, Juez 4º Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cartagena, mediante escrito radicado el 3 de marzo de 2017, solicita permiso especial para seguir cursando Maestría en derecho, en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
22,23,24	Marzo	2017
26,27,28	Abril	2017
24,25,26	Mayo	2017
28,29	Junio	2017

Que el doctor Carlos Eduardo García Granados, expresa en su escrito, que el permiso solicitado no afectará la prestación del servicio público de la justicia, ni presenta congestión, así como tampoco atraso en la célula judicial que regenta.

Que teniendo en cuenta la prevalencia de los turnos como juez de garantías y las acciones constitucionales de Habeas Corpus el permiso se concederá, siempre y cuando las fechas otorgadas no coincidan con los turnos de disponibilidad para atender la función de control de garantías y las acciones de Habeas Corpus, que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido.

Que los días de vacancia judicial no requieren permiso en cuanto no se presta el servicio de administración de justicia, salvo los turnos arriba señalados.

Que el artículo 2º del Acuerdo No. 162 de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

En mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1º:** Conceder permiso especial de estudio al doctor Carlos Eduardo García Granados, Juez 4º Penal Municipal para Adolescentes con funciones de Control de Garantías de Cartagena,

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



para seguir cursando Maestría en Derecho, en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
22,23,24	Marzo	2017
26,27,28	Abril	2017
24,25,26	Mayo	2017
28,29	Junio	2017

**PARÁGRAFO 1°:** El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases de la maestría.

**PARÁGRAFO 2°:** El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

**PARÁGRAFO 3°:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases de la especialización coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de control de garantías y acciones constitucionales de habeas corpus.

**ARTÍCULO 2°:** Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3°:** Notificar personalmente de la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4°:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Bolívar.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
PRESIDENTE

F.IELG/M.P.IMD/O.ACM